

CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL

CONSIDERACIONES

1. Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2209 de 1998, “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.”; esto ya sea por inexistencia de perfiles adecuados, insuficiencia del personal existente, o necesidad de conocimientos altamente especializados.
3. Que, de acuerdo con los estudios previos suscritos por el **Subdirector de Administración y Seguimiento, Iván Hernando Pardo Flórez**; se necesita contratar la ejecución del siguiente Objeto: “**OBJETO: 300005 Prestar servicios jurídicos a la Subdirección de Administración y Seguimiento, para apoyar el trámite administrativo de autorización y modificación para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, así como apoyar conceptos jurídicos con agencias de empleo de hidrocarburos.**”

Por lo anterior, el suscrito Secretario General;

CERTIFICA

Que, de acuerdo con la revisión efectuada por el Grupo de Gestión y Desarrollo Talento Humano, remitido a este despacho mediante correo electrónico por la coordinadora de Talento Humano el día 16 de enero de 2026, respecto de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; y, la Justificación planteada en el documento de Estudios Previos suscrito por el **Subdirector de Administración y Seguimiento**; se evidencia que, No se cuenta con el recurso humano suficiente y/o que posea los conocimientos especializados y la experiencia para asumir las *Obligaciones Específicas* establecidas en el citado documento; motivo por el cual se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad prevista en el documento de Estudios Previos para la vigencia 2026.

Se expide en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2026.



JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Laura Yasmin Barrera Moreno - Coordinadora GGDTH 

La presente certificación se expide en cumplimiento al Decreto 2209 de 1998, que establece: "Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"(...)



@servicio
empleocoel



@SPE
Colombia



Servicio Público
de Empleo (SPE)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Carrera 7, No. 31-10, Pisos 13 y 14, Bogotá D.C.

www.serviciodeempleo.gov.co



@ServiciodEmpleo

